



*[Firma]*  
D<sup>CA</sup>. YNES CECILIA CASTILLO SALVA  
FEDATARIA  
Hospital Nacional Hipólito Unanue  
Ministerio de Salud

22 JUL 2019

## Resolución Directoral

El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista

Lima, 19 de Julio de 2019

Visto, el Expediente N° 19-004999-001 que contiene el Informe Técnico N° 001-2019-JSC-DEM-HNHU de fecha 19 de abril de 2019, respecto al pedido de estandarización para la adquisición de Transductor Transesofágico Pediátrico marca Esaote, modelo TEE132 solicitado por la Jefa del Departamento de Especialidades Médicas y el Jefe del Servicio de Cardiología;

### CONSIDERANDO:

Que, con el Informe Técnico N° 001-2019-JSC-DEM-HNHU de fecha 19 de abril de 2019, la Jefa del Departamento de Especialidades Médicas y el Jefe del Servicio de Cardiología, en su condición de área usuaria, formulan el pedido de estandarización para la adquisición de Transductor Transesofágico Pediátrico de la marca Esaote, modelo TEE132, a fin de garantizar la funcionabilidad, operatividad, performance y continuidad óptimas de la infraestructura tecnológica preexistente en la Unidad de Ecocardiografía del Servicio de Cardiología del HNHU;

Que, asimismo, en el referido Informe Técnico se sostiene que la Unidad de Ecocardiografía del Servicio de Cardiología cuenta con un equipo ecocardiógrafo marca Esaote Mylab70/TEE132, que permite a los médicos cardiólogos obtener imágenes ecocardiográficas con una amplia resolución para el diagnóstico y manejo terapéutico de las distintas enfermedades cardiovasculares en la población pediátrica, siendo necesario que dicha Unidad cuente con el equipo accesorio denominado Transductor Transesofágico Pediátrico de la marca Esaote, modelo TEE132 compatible con el ecocardiógrafo marca Esaote Mylab70/TEE132, porque de usarse otra marca de transductor expondría la misma a un alto riesgo de no cumplir su funcionalidad y por ende interrumpir la continuidad de los exámenes ecocardiográficos, lo cual afectaría la atención a los pacientes, a quienes no se podría diagnosticar con certeza las diferentes patologías cardíacas pediátricas y un mal manejo terapéutico de las patologías cardíacas pediátricas;

Que, con Nota Informativa N° 578-2019-ULOG-HNHU de fecha 5 de junio de 2019, el Jefe de la Unidad de Logística manifiesta que de acuerdo al informe técnico elaborado por el Servicio de Cardiología y el Departamento de Especialidades Médicas se requiere la estandarización para la adquisición de Transductor Transesofágico Pediátrico de la marca Esaote, modelo TEE132, el mismo que cuenta con las formalidades técnicas previstas en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular";

Que, el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225 establece que "La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;



Que, el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la Estandarización como el "Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, por otro lado, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 9 de enero de 2016, establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, la citada Directiva en su numeral 7.1, señala que "La Estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad";

Que, del mismo modo, el numeral 7.2 de la Directiva refiere que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículo, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, y ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura, y el numeral 7.3 señala que cuando en una contratación en particular el área usuaria, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, ii) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o el tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación, v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria, y v) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el Informe Técnico N° 003-2019-DDI/HNHU elaborado por la Jefa del Departamento de Especialidades Médicas y el Jefe del Servicio de Cardiología, en su calidad de área usuaria, se encuadra en el marco de lo normado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización para la adquisición de un Transductor Transesofágico Pediátrico de la marca Esaote, modelo TEE132, el cual es compatible con el ecocardiógrafo marca Esaote Mylab70/TEE132, con Código Patrimonial N° 0011930 con que cuenta el Hospital, porque de usarse otra marca de transductor expondría la misma a un alto riesgo de no cumplir su funcionalidad y por ende interrumpir la continuidad de los exámenes ecocardiográficos que requieren los pacientes;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico, la vigencia de la estandarización será de un (1) año, contados a partir del día siguiente de su aprobación;





*Glato*  
TAP. YNES CECILIA CASTILLO SALVA  
FEDATARIA  
Hospital Nacional Hipólito Unanue  
Ministerio de Salud

22 JUL 2019

## Resolución Directoral

Lima, 19 de Julio de 2019

El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en tal sentido, considerando que el Servicio de Cardiología del Departamento de Especialidades Médicas, en su condición de área usuaria ha sustentado técnicamente la necesidad de proceder a la estandarización para la adquisición de un Transductor Transesofágico Pediátrico de la marca Esaote, modelo TEE132, a fin de garantizar la funcionabilidad, operatividad, performance y continuidad óptimas de la infraestructura tecnológica preexistente en la Unidad de Ecocardiografía del Servicio de Cardiología del HNHU. Dicha estandarización está justificada por cuanto es necesario que la Unidad de Ecocardiografía del Servicio de Cardiología cuente con el accesorio denominado Transductor Transesofágico Pediátrico de la marca Esaote, modelo TEE132 compatible con el ecocardiógrafo marca Esaote, modelo Mylab70/TEE132, con Código Patrimonial N° 0011930, porque de usarse otra marca de transductor expondría la misma a un alto riesgo de no cumplir su funcionalidad y por ende interrumpir la continuidad de los exámenes ecocardiográficos, lo cual afectaría la atención a los pacientes, a quienes no se podría diagnosticar con certeza las diferentes patologías cardíacas pediátricas y un mal manejo terapéutico de las patologías cardíacas pediátricas;

Que, es necesario precisar que la aprobación de la estandarización no implica la exoneración del procedimiento de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos preparatorios del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva;

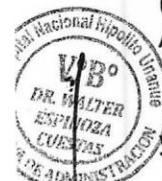
Que, este sentido, el área usuaria solicita la adquisición de Transductor Transesofágico Pediátrico de la marca Esaote, modelo TEE132 compatible con el ecocardiógrafo marca Esaote, modelo Mylab70/TEE132, con Código Patrimonial N° 0011930 con que cuenta el Servicio de Cardiología del Departamento de Especialidades Médicas del Hospital, lo cual permitirá garantizar la funcionabilidad, operatividad, performance y continuidad óptimas de la infraestructura tecnológica preexistente en la Unidad de Ecocardiografía del Servicio de Cardiología del HNHU;

Que, en consecuencia, por las consideraciones expuestas se desprende que está acreditada la necesidad de proceder a la estandarización para la adquisición de Transductor Transesofágico Pediátrico de la marca Esaote, modelo TEE132 para el Hospital Nacional Hipólito Unánue;

Estando a lo solicitado por la Jefa del Departamento de Especialidades Médicas y el Jefe del Servicio de Cardiología en el Informe Técnico N° 001-2019-JSC-DEM-HNHU, lo informado por la Unidad de Logística en la Nota Informativa N° 578-2019-ULOG-HNHU y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 613-2019-OAJ-HNHU;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobada con Decreto Legislativo N° 1341 y N° 1444, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue, aprobado por la Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Estandarización para la Adquisición de un Transductor Transesofágico Pediátrico de la marca Esaote, modelo TEE132, por un periodo de un (1) año, contados a partir del día siguiente de su aprobación y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La aprobación de la presente Estandarización a que se refiere el artículo precedente no implica la exoneración del procedimiento de selección correspondiente, ni exige del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos preparatorios del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

**Artículo 3.-** El proceso de estandarización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, quedará sin efecto en caso varíe alguna de las condiciones que determinan su estandarización.

**Artículo 4.-** La Oficina de Comunicaciones se encargará de publicar la presente resolución administrativa en la Página Web de la Institución.

**Regístrese y comuníquese.**

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital Nacional "Hipólito Unánue"

Dr. Luis W. MIRANDA MOLINA  
DIRECTOR GENERAL (e)  
CMP N°27423



LWMM/MEC/OHACH

Distribución:

c.c. Oficina de Administración  
Of. Planeamiento Estratégico  
Of. Asesoría Jurídica  
Unid. Logística  
Dpto. de Especialidades Médicas  
Of. Comunicaciones  
OCI  
Archivo